



Alberto Rojas Rueda

ACUERDO PÚBLICO COMUNITARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA RED REGIONAL DE SISTEMAS COMUNITARIOS Y COMITES POR LA DEFENSA DEL AGUA (ESCUELITA DEL AGUA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EdelA", REPRESENTADA POR LIZBETH ANABEL LAGUNA LEAL Y JOSÉ RICARDO OVANDO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORES, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALBERTO ROJAS RUEDA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO PROFESIONAL E INSTITUCIONAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En febrero del 2017 —a convocatoria del Sistema de Agua Potable de Tecámac, Estado de México, AC (SAPTEMAC)— alrededor de 34 representantes de sistemas comunitarios de agua se dieron cita en la explanada principal de la cabecera municipal de Tecámac, Estado de México, para acordar llevar a cabo cursos de capacitación técnica, jurídica, administrativa y política debido a que desde hace años —sobre todo después de que se promulgó la actual Ley de Aguas Nacionales (LAN) en 1992— los gestores comunitarios del agua y de la defensa activa del territorio consideran que han sido estigmatizados, criminalizados y agredidos por los tres niveles de gobierno quienes, por lo regular, han sido cómplices de apoyar megaproyectos que dañan la biodiversidad y el agua en sus territorios. Sirva de ejemplo la numerosa participación en las jornadas históricas del Tribunal Permanente de los pueblos (TPP), capítulo México, que tuvo lugar del año 2011 al 2014 y donde se condenó al Estado mexicano por violar los Derechos Humanos de todas y todos los mexicanos. Otro ejemplo es la participación activa en la creación de la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas en donde, entre otras muchas cosas, se reconoce su existencia y personalidad jurídica, muy a tono con el mandato constitucional de señalar la corresponsabilidad que tiene la ciudadanía, junto con los tres niveles de gobierno, para hacer realidad los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento, según lo establece el párrafo sexto del artículo 4º Constitucional. Teniendo en consideración estos antecedentes se hace necesario e indispensable que, ante las perspectivas que se han abierto con el actual gobierno, se modifique el paradigma de los acuerdos público-privados en la gestión del agua impuesto por más de 30 años de gobiernos neoliberales, y así dar paso a uno nuevo en donde esta gestión quede, prioritariamente, en manos público-comunitarias porque, al ser los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento derechos fundamentales, no pueden ser manejados con criterios de mercado y lucro, dejando claramente

[Handwritten marks on the right margin]





establecido que en los acuerdos público-comunitarios para la gestión del agua el sector gubernamental puede intercambiar, en condiciones de igualdad, conocimientos, aportando los sistemas comunitarios de agua sus experiencias en la defensa del agua y el territorio.

DECLARACIONES

Declara "**Edela**" que:

I.1 Las Escuelitas del Agua se integraron como Red Regional de Sistemas Comunitarios y Comités por la Defensa del Agua, en noviembre de 2018, con la finalidad de seguir capacitando e integrando más sistemas comunitarios a dicha red.

I.2.- Los CC. Lizbeth Anabel Laguna Leal y José Ricardo Ovando Ramírez, en su carácter de Coordinadores, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente "**Acuerdo**", en virtud de la designación realizada a través del **Acta de Asamblea**, celebrada en fecha 24/Jul/2022, misma que forma parte integral del presente instrumento jurídico, en la cual los representantes de la Red Regional de Sistemas Comunitarios y Comités por la Defensa del Agua, encomendaron a dichos coordinadores llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las posibles acciones derivadas del presente "**Acuerdo**".

I.3.- Para efectos del presente Acuerdo se señala como su domicilio el ubicado en las oficinas del SAPTEMAC, Planta Alta de la Presidencia Municipal de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México; Teléfono ; C.P. 55740.

I. Declara "**EI IMTA**" que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001 y Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

II.2.- Tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país. Y, entre sus funciones se encuentran: realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua; desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los





cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos; así como ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

II.3.- Esta debidamente representado en este acto por **Alberto Rojas Rueda**, Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional, en su carácter de Apoderado General, cuenta con las facultades para celebrar el presente **"Acuerdo"** en los términos de los artículos 3, 4 fracción VII, 12, 13 fracción IX y 19 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007 y su modificación del 21 de abril de 2014, y conforme al instrumento notarial número 91707 de fecha 30 de abril de 2019, emitida ante la fe del Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 17 de junio de 2019 bajo el folio 17-7-17062019-110104, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.4.- Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac, Número 8532, Colonia Progreso, Municipio de Jiutepec, Código Postal 62550, en el Estado de Morelos. México.

II.5.- Su registro Federal de Contribuyentes es **IMT011031BB3**.

II. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1.- Expresan su conformidad en celebrar el presente Acuerdo Público Comunitario para el Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria del Agua, en lo sucesivo el **"ACUERDO"**.

III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica que tienen para celebrar el instrumento jurídico, en términos de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente **"Acuerdo"** tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración entre **"EdelA"** y **"EL IMTA"** para el desarrollo de actividades conjuntas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto del presente **"Acuerdo"**, **"LAS PARTES"** se comprometen previo acuerdo por escrito a considerar el desarrollo de actividades especialmente dirigidas, pero no limitadas a las modalidades siguientes:



Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical signature and a circular stamp.



- a) Con base a sus capacidades institucionales, técnicas y de infraestructura, fortalecer las capacidades de "EdelIA" en diversos temas relacionados con la gestión comunitaria del agua, que se acuerden de manera conjunta.
- b) Desarrollo de proyectos de investigación y tecnología conjunta.
- c) Prestación de asistencia técnica y/o científica.
- d) Intercambio de información.
- e) Asesoría y capacitación técnica y científica.
- f) Apoyo a la enseñanza y capacitación de personal técnico.
- g) Otras iniciativas específicas que mutuamente acuerden "**LAS PARTES**".

TERCERA.- COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre "**LAS PARTES**" respecto al objeto del presente "**Acuerdo**", deberán dirigirse a los domicilios señalados por cada una de ellas en las declaraciones.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las obligaciones descritas en la cláusula Segunda, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, se formalizarán a través de Convenios Específicos y serán anexos al presente Acuerdo, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA.- RECURSOS.

El presente instrumento no obliga a "**LAS PARTES**" a realizar algún gasto no especificado en el mismo. Dichas obligaciones, en caso de existir se cubrirán como parte de los Convenios Específicos y los planes de trabajo que se realicen, que deberán llevarse a cabo con base en este Acuerdo.

Cada una de "**LAS PARTES**" cubrirá, según se convenga en los Convenios Específicos, los gastos y viáticos de sus Representantes en los grupos de trabajos, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de las sedes Institucionales.

"**LAS PARTES**" podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente Acuerdo y sus convenios específicos, cuando lo consideren necesario

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para el acuerdo, desarrollo y seguimiento de las actividades descritas en el presente



instrumento, podrá establecerse una comisión integrada por un representante de cada parte, a efecto de asignarles como única actividad que vigilen el exacto cumplimiento de las actividades o trabajos señalados en el presente Acuerdo o en los Convenios Específicos correspondientes y quienes fungirán como intermediarios de cada parte en caso de incumplimientos; en ese sentido deberán ser designadas personas con facultades suficientes para llevar a cabo estas acciones, mismas que tendrán responsabilidad en caso de que estas acciones no fueran llevadas a cabo de la manera adecuada.

En el presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** designan como Responsables a las personas siguientes:

Por **"EL IMTA"** Alberto Rojas Rueda, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional.

Por **"Edela"** a Lizbeth Anabel Laguna Leal y a José Ricardo Ovando Ramírez, en su carácter de Coordinadores.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización del objeto del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral con cada parte por lo que, no se generarán relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

"LAS PARTES" quedan exentas de adquirir responsabilidad laboral con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador, en caso de juicios laborales, apersonarse a juicio a responder de la demanda entablada por sus trabajadores.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona para la cual labora, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral ni con **"EL IMTA"** ni con la otra parte.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

En materia de Propiedad Intelectual que pudiera derivarse de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son el resultado de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento **"LAS PARTES"** otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

La divulgación o publicación de los datos y resultados obtenidos con motivo del instrumento jurídico a celebrarse, a través de publicaciones, conferencias, informes o





cualquier otra forma, deberá obtener la autorización, expresa y por escrito de ambas partes. Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para fines de difusión y desarrollo institucional, siempre y cuando no se establezca otra condición y con el acuerdo previo por escrito de las partes.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que el intercambio de información en cualquiera de sus modalidades y relativa a cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, o el que se genere en la realización de su objeto, o durante la ejecución de las actividades, se constreñirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Procederá la terminación anticipada del presente Acuerdo:

- a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"** o por voluntad expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, quién en su caso deberá de notificar a la otra, con quince días hábiles de anticipación.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que suspenda o termine las actividades objeto de este **"Acuerdo"**.

En ambos casos, **"LAS PARTES"** deberán celebrar el instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que impidieran la continuación de las actividades previstas en el presente **"Acuerdo"**, particularmente por el paro de labores administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser renovado a petición por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe,





por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta administrativamente por ambas partes de común acuerdo y con la intervención de las personas designadas en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente **"Acuerdo"** no existe error, dolo, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

Leído que fue el presente Acuerdo Público Comunitario para el Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria del Agua y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo rubrican de conformidad al margen y lo firman al calce por veinte ejemplares, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, el día 5 de noviembre de 2022.

POR "Edela"

Lizbeth Anabel Laguna Leal
Coordinadora

POR "EL IMTA"

Alberto Rojas Rueda
Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional

José Ricardo Ovando Ramírez
Coordinador

TESTIGOS

Alfredo Méndez Bahena

Carolina Escobar Neira

Subcoordinadora de Participación Social



